



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTA D.C. – SALA LABORAL

MAGISTRADO: CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR

-03- de octubre de dos mil veintitrés (2023)

IMPEDIMENTO - PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL de YUDI MARCELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ contra BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y OTROS. RAD. 110013105 037 2018 00348 06

AUTO

Sería la oportunidad procesal para conocer sobre el impedimento declarado por el Juez Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá y no avocado por el Juez Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá, sino fuera porque revisado el acta de reparto, el presente asunto no le corresponde ser asignado a este despacho tampoco por considerarse que hubo conocimiento previo sobre el asunto, pues no se trata de una decisión al interior del proceso como tal de acoso laboral ni relacionada a la recusación que en anterior oportunidad correspondió a este despacho.

Al respecto, si bien no se desconoce que dentro del expediente de la referencia obran providencias firmadas por el doctor Rafael Moreno Vargas y por el suscrito, como como magistrados sustanciadores titulares del presente Despacho, se observa que estas se presentaron dentro del trámite propio de Acoso Laboral y de una recusación presentada por la parte demandante al Juez Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, ya que en pretérito momento al no haber sido aceptada por el funcionario judicial la recusación planteada, las actuaciones fueron remitidas al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, recusación que fue sometida a reparto y asignado a este despacho de manera aleatoria.

Conforme lo expuesto, se considera que el trámite de impedimento no obedece a una decisión sobre asuntos intrínsecos del caso o litigio, dado que su naturaleza propende para que el juez no entre a manifestarse sobre el asunto puesto a su consideración, sin antes verificar los hechos que se aduce son causal de impedimento.

Por otra parte, se evidencia que de acuerdo a los soportes de reparto frente a las anteriores actuaciones remitidas al Tribunal, en las instancias 01, 02 y 03 han sido asignadas a este despacho bajo el grupo “ACOSO LABORAL – APELACIÓN AUTO-ORALIDAD” y las instancias 04 y 05, que fueron sometidas a reparto y asignadas al

despacho del doctor Manuel Eduardo Serrano Baquero y a este despacho, correspondieron al grupo de reparto “*INCIDENTE DE RECUSACIÓN*”; mientras que el acta de reparto del 28 de septiembre de 2023 que corresponde a la instancia 06, corresponde al grupo de reparto *IMPEDIMENTOS ORALIDAD*”.

Misma tesis que fue adoptada en su oportunidad por el despacho a cargo del doctor Manuel Eduardo Serrano Baquero quien en este mismo proceso 037 2018 00348 05, mediante auto del 30 de agosto de 2022 (al índice 02 “*Cuaderno12Recusacion*”) ordenó devolver la recusación al Grupo de Reparto para que se efectuara adecuadamente el reparto de ese asunto, por considerar principalmente que:

*Revisada el acta de reparto se advierte que el proceso fue asignado por conocimiento previo a este despacho, bajo el grupo *incidente de recusación*, pese a que se trata de una nueva *recusación* contra dicho funcionario judicial, que debió ser sometida a reparto entre todos los magistrados integrantes de la Sala Laboral.*

*Al respecto, téngase en cuenta que el incidente de recusación que en oportunidad pretérita se presentó dentro del expediente -repartido a este Despacho bajo el grupo *incidente de recusación* (archivo No. 02 del Cuaderno No. VII del expediente digital)-, ya fue resuelto mediante el auto dictado el 30 de noviembre de 2021 (archivo No. 03 *ibidem*).*

*Con ello se agotó la instancia en dicho trámite a tenor del artículo 143 del C.G.P., y a menos que se trate de asuntos relacionados con ese mismo incidente, no se puede hablar de conocimiento previo. Menos aún se puede, con base en ello, asignar la competencia para conocer de una nueva *recusación*, a este Despacho.*

Lo anterior, da cuenta en relación al artículo Décimo del Acuerdo PCSJA17-10715 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, para ya en el trámite de impedimentos y recusaciones, cuando el juez que sigue en turno (al funcionario que aceptó la recusación presentada o declaró la causal de impedimento), conforme artículo 140 del CGP no encuentra establecida la causal y remite al Superior, que esta actuación no corresponde a la premisa de verificar si dentro de la relación adjetiva o sustancial discutida, ya se ha conocido una apelación sobre el asunto y por tanto que le correspondiera conocer de las siguientes apelaciones al mismo magistrado sustanciador, porque se trata de recusaciones e impedimentos diferentes, a la anteriormente decidida por esta Sala de Decisión que se fundó en alegación de la causal del numeral 9 del artículo 141 del CGP por enemistad grave y la que se observa ahora para decidir, que lo es por impedimento declarado bajo causal indicada en el numeral 7 de esta norma.

Por lo anterior, se ordenará la devolución del expediente a la Secretaría de esta Sala Especializada – Grupo de Reparto-, a efectos de que se someta a reparto el presente asunto “*impedimento*”, entre todos los magistrados que integran la Sala Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial.

IV. DECISIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones el suscrito Magistrado de la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

V. RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER de manera inmediata el presente expediente a la Secretaría de la Sala Laboral- Grupo de Reparto- de esta Corporación, con el fin de que se efectúe adecuadamente el reparto del asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR
Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alberto Cortes Corredor

Magistrado

Sala Laboral

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161e7e659f091739570a5dfe1e3e2588cd507fc367e0886213be9ac982f3fc5f**

Documento generado en 03/10/2023 04:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>